



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

Ruta neogranadina para el respeto y la garantía de los **Derechos Humanos**

Mayor General (R)
Javier Alberto Ayala Amaya, Ph.D.





**UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA**

Directivos

Mayor General (R) Javier Alberto Ayala Amaya, Ph.D.
Rector

Brigadier General (R) Arnulfo Traslaviña Sáchica
Vicerrector General

Coronel (R) Pedro Javier Rojas Guevara
Vicerrector Campus Nueva Granada

Dra. Claudia Ximena López Pareja
Vicerrectora Administrativa

Dra. Astrid Rubiano Fonseca
Vicerrectora de Investigaciones

Dra. Carol Eugenia Arévalo Daza
Vicerrectora Académica

Dr. León Fredy Alberto Sandoval Ferreira
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Dr. José William Castro Salgado
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Estratégica

Capitán de Navío (R) Ricardo Ariza Urango, Ph.D
Jefe de la Oficina Asesora de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Dra. Mónica Lissette Flórez Cáceres
Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales

Dra. Claudia Johanna Crane Santander
Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión

Coronel (R) Jaime Aguilera Quintero
Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario

Dra. Adriana Maritza Fernández Castañeda
Jefe de la Oficina de Acreditación Institucional

Asesores

Dr. Federico Ramírez Arias

Dra. Laura Carvajal Pedraza

Oficina Asesora Jurídica

Contenido

Presentación	4	Participación y representación	25
Marco normativo	7	Legalidad	26
Regulación internacional	8	Igualdad y no discriminación	26
Regulación nacional	9	Progresividad y no regresividad	27
Plan Rectoral 2024-2028. Educación neogranadina para la vida, el liderazgo y la paz	15	Enfoques	27
Objetivos	19	Derechos humanos	27
Objetivos generales	20	Interseccional	28
Objetivos específicos	20	Dialógico	28
Alcance y ámbito de aplicación	21	Género	29
Definición de principios y enfoques diferenciales	23	Preservación de la paz	29
Principios	24	Bases de la ruta neogranadina	31
Universalidad	24	Elementos generales	32
Interdependencia	25	Elementos específicos	32
		Monitoreo	33
		Seguimiento y evaluación	34
		Participación de los grupos de interés de la UMNG	35
		Referencias	37





Presentación



El Estado colombiano asumió el compromiso de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos humanos (en adelante DD. HH.) desde que se aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Resolución 217 (III). [Asamblea General de las Naciones Unidas]. 10 de diciembre de 1948). Este compromiso se ratificó con la firma del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Resolución 2200 A (XXI) [Asamblea General de las Naciones Unidas], 16 de diciembre de 1966), y la Convención Americana sobre DD. HH. (22 de diciembre de 1969), entre otros instrumentos que forman parte del derecho internacional de los derechos humanos (en adelante DIDH).

Igualmente, con la firma de los Convenios de Ginebra (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2012) y otras normas del derecho internacional humanitario (en adelante DIH) que, junto con las antes mencionadas, han sido incorporadas al ordenamiento jurídico colombiano a través del denominado bloque de constitucionalidad. En el contexto de los DD. HH. la dignidad humana representa su núcleo esencial, en tanto ubica a la persona humana en el centro de la gestión pública y del actuar del Estado convirtiéndola en el fin último de la realización y el bienestar de todos los seres humanos, y en la columna vertebral del desarrollo y la democracia (García Toma, 2018).

Este principio ocupa una triple dimensión en el ordenamiento jurídico: primero, como principio orientador, esto es, una herramienta analítica e interpretativa; segundo,

como un valor constitucional de máxima prevalencia que se ve reflejado en el marco axiológico de la Constitución Política de 1991 y su orientación hacia la protección de las garantías fundamentales; y tercero, como base genealógica de los demás derechos, punto de confluencia de todos ellos, donde encuentran su razón de ser y sus finalidades (Pardo Martínez, 2022).

Los DD. HH. no son propios de ninguna corriente o ideología política, pues poseen una naturaleza universal, inalienable, indivisible e interdependiente. Esto significa que todas las personas, por el simple hecho de ser humanos, gozan de los mismos derechos en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna. En este sentido, para que exista un goce efectivo de alguno de estos derechos, necesariamente debe lograrse la realización de todos los demás, en un marco de legalidad y convivencia (Caro Benítez, 2022). En últimas, los DD. HH son la piedra angular del Estado Social de Derecho y, por ende, todas las actuaciones del Estado y sus objetivos deben estar encaminados a su respeto, protección, materialización y difusión (Gómez Montañez, 2011).

Dentro de este escenario, Colombia se sumó a la tarea de construcción de un Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos (en adelante PNADDHH) (Consejería Presidencia para los Derechos Humanos, 2018; Consejería Presidencial, s.f.) en virtud de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobada en 1993 durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, de la recomendación que hizo la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de Naciones



Unidas para los Derechos Humanos en 1998 respecto a la necesidad de su diseño e implementación.

Del mismo modo, esta iniciativa responde al Acto Legislativo 02 de 2017 ([Congreso de la República]. Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 11 de mayo de 2017) que incluyó el compromiso de diseñar y elaborar dicho plan considerado un imperativo para preservar la paz como valor nacional y un derecho fundamental de todos los habitantes del país. La construcción de este documento sigue los lineamientos establecidos en el *Manual para la construcción de Planes de Acción en Derechos Humanos* (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2002).

La importancia de disponer de un PNADDHH para el Estado colombiano radica en la posibilidad de contar con un instrumento de política pública que busque a través de acciones concretas mejorar de manera progresiva el respeto, la protección y la garantía de los DD. HH. y del DIH en Colombia dando cumplimiento al marco normativo constitucional vigente y a los tratados internacionales ratificados por el Congreso de la República en esta materia.

Por todo lo anterior, la Universidad Militar Nueva Granada no puede ser ajena a la construcción de una sociedad cuyo fundamento esencial sea la protección, la materialización, el respeto y la garantía de los DD. HH.

De ahí que se tenga como principio orientador el actuar en pro y para la paz, siendo el eje central y piedra angular sobre la cual se cimenta el *Plan Rectoral 2024-2028 Educación neogranadina para la vida, el liderazgo y la paz*. Así, partiendo de la base de la enseñanza como herramienta transformadora, sensibilizante y constructiva, desde la academia se insta a la comunidad neogranadina a comprender, respetar, divulgar y proteger los DD. HH., y a comprender su papel en la sociedad como motor de cambio a fin de contribuir a la construcción de una sociedad pacífica, igualitaria, equitativa y respetuosa de los DD. HH.

El presente documento de carácter institucional denominado *Ruta neogranadina para el respeto y garantía de los DD. HH.* ha sido elaborado desde la definición del marco normativo internacional y nacional reconocible y aplicable, los principios orientadores y los enfoques que servirán como herramientas metodológicas y analíticas, las instancias de verificación, monitoreo y seguimiento, y la participación que tendrá la comunidad neogranadina en los procesos de consolidación de dichos derechos.





Marco normativo



Regulación internacional

Los DD. HH. tienen su raíz en los procesos de lucha que se han adelantado en favor del reconocimiento, la defensa y la garantía de la dignidad humana, la libertad, la justicia y la paz, teniendo en cuenta que se trata de un conjunto de derechos que son inherentes al propio ser humano y le asisten desde su misma existencia (Forte, 2022). En este entendido, el derecho internacional público (en adelante DIP) busca la protección y promoción de los derechos humanos mediante una serie de tratados, jurisprudencia y mecanismos que establecen estándares globales y vinculan a los Estados imponiéndoles una serie de obligaciones frente al tema (Pagliari, 2004).

Entre los principales tratados internacionales se pueden mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Resolución 217 (III). [Asamblea General de las Naciones Unidas]. 10 de diciembre de 1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Resolución 2200 A (XXI). [Asamblea General de las Naciones Unidas]. 16 de diciembre de 1966) y la Convención Americana sobre DD. HH. (22 de diciembre de 1969), los cuales constituyen el pilar fundamental para la defensa de los DD. HH.

Estos instrumentos se complementan con convenciones específicas como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Resolución 34/180. [Asamblea General de las Naciones Unidas]. 18 de diciembre de 1979), la Convención interamericana

para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (9 de junio de 1994) y la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (Resolución 2106 (XX). [Asamblea General de las Naciones Unidas]. 21 de diciembre de 1965), entre otras.

En esta misma línea es posible acudir a la jurisprudencia de tribunales internacionales como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como a las observaciones y directrices emitidas por comités y organismos de las Naciones Unidas, los cuales juegan un papel crucial en la interpretación y aplicación de los DD. HH. fortaleciendo su cumplimiento a nivel global y fomentando el ejercicio de promoción de su protección.

Finalmente, el derecho consuetudinario internacional y las opiniones consultivas de organismos como el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU) contribuyen a la formación de un marco normativo dinámico y en evolución. Todo lo anterior, sin dejar de lado los Informes de los relatores especiales designados por la ONU, que permiten conocer los avances y los retos que enfrentan los Estados en cuanto a las garantías que tiene el ser humano como tal y en su diversidad.

Estos mecanismos, al ser de práctica generalizada y de aceptación internacional aseguran que los DD. HH. se adapten a nuevos desafíos y contextos. Así, la combinación de tratados, jurisprudencia y normas consuetudinarias



constituye un sistema normativo robusto que permite la protección de los DD. HH., su protección, respeto, materialización y difusión a nivel mundial, así como también tener una base respecto de los procesos de reconstrucción del tejido social en comunidades que han sido vulneradas en dichos derechos.

Regulación nacional

Dentro de los cambios estructurales surgidos a partir de la expedición de la Constitución Política ([Const.]. 6 de julio de 1991), el más notable de ello y con mayor impacto en la sociedad fue la ampliación de la carta de derechos. La positivización y nominación de los derechos, además de su caracterización como fundamentales, resultó ser una clara intención del constituyente primario por acoplar la teoría de los Derechos Humanos y la racionalidad intersubjetiva que existe detrás de los mismos al ordenamiento jurídico nacional (Leiva Ramírez, Jiménez y Meneses Quintana, 2019).

Esta última cuestión en contraposición a la Constitución Política de 1886 que se vio relegada por los avances en materia de DIP, producto de las dos Guerras Mundiales ocurridas durante la primera mitad del siglo XX y cuyas consecuencias llamaron a reflexionar sobre el futuro de los Estados nacionales y su obligación inexorable de preservar la paz mundial (Ayala Lasso, 2010). Fue así como después de una larga espera, agravada por las circunstancias que produjeron las sucesivas declaratorias de

estado de sitio (Marquardt, 2016), en Colombia se empezó a crear toda una doctrina legal y jurisprudencial alrededor de los DD. HH.

Aunque, en principio, la nueva Constitución Política (6 de julio de 1991) no ahondó en la positivización o creación de normas atinentes al DIP, sí generó un marco legal lo suficientemente claro, mediante el cual se les dio la relevancia y preponderancia necesaria a los DD. HH., su respeto y garantía. Este marco se compone de distintos artículos, entre ellos los artículos 1° y 2° que describen el tipo de Estado y los principios que lo rigen.

El artículo 1° (Const. 6 de julio de 1991) refleja la integración de la razonabilidad intersubjetiva de los DD. HH. al incluir la dignidad humana como principio orientador y base axiológica de todos los derechos fundamentales, mientras que el artículo segundo señala como fines esenciales del Estado la garantía de los principios y derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, generando obligaciones legales específicas a las autoridades estatales para la protección de los DD. HH.

El artículo 5° (Const. 6 de julio de 1991) refiere que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de todas las personas dentro de los cuales deben comprenderse, además de los derechos fundamentales, aquellos que han sido definidos en los tratados y convenios internacionales. El artículo noveno determina que las relaciones exteriores y, por lo tanto, el comportamiento de Colombia frente a los demás Estados y sujetos



del DIP deberá regirse por los principios internacionales aceptados por el Estado.

Dicha obligación de comportamiento estatal, también se ve plasmada en el artículo 214° que establece las reglas que deberá observar el Poder Ejecutivo para la declaratoria de los estados de excepción y proscribire la suspensión de los DD. HH. y el respeto por las reglas y principios del DIH. También están los artículos 93° y 103° (Const. 6 de julio de 1991) que hacen parte del bloque de constitucionalidad, el cual incorpora los instrumentos internacionales como normas que deben observarse en todo momento por el Estado colombiano y todas las personas que lo comprenden.

Esta incorporación de instrumentos internacional al ordenamiento interno genera obligaciones que deben ser acatadas por parte del Estado y prerrogativas y derechos que deben ser exigidos y reconocidos por la ciudadanía. En su jurisprudencia, la Corte Constitucional hace la diferencia del bloque de constitucionalidad en dos sentidos:

Es por ello que la jurisprudencia ha señalado que es posible distinguir dos sentidos del concepto de bloque de constitucionalidad. El primero: *stricto sensu*, conformado por aquellos principios y normas que han sido normativamente integrados a la Constitución por diversas vías y por mandato expreso de la Carta, por lo que entonces tienen rango constitucional, como los tratados de derecho humanitario (C.P. arts. 93 y 103). De otro lado, la noción *lato sensu* del bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas disposiciones que

‘tienen un rango normativo superior a las leyes ordinarias’, aunque a veces no tengan rango constitucional, como las leyes estatutarias y orgánicas, pero que sirven como referente necesario para la creación legal y para el control constitucional. En este contexto, podría decirse que, en principio, integran el bloque de constitucionalidad en sentido lato: (i) el preámbulo, (ii) el articulado de la Constitución, (iii) algunos tratados y convenios internacionales de derechos humanos (C.P. art. 93), (iv) las leyes orgánicas y, (v) las leyes estatutarias. Por lo tanto, si una ley contradice lo dispuesto en cualquiera de las normas que integran el bloque de constitucionalidad la Corte Constitucional deberá retirarla del ordenamiento jurídico. (Corte Constitucional. Sentencia C-582/99, M.P. Alejandro Martínez Caballero; 11 de agosto de 1999)

De acuerdo con lo antes expresado, dentro de los instrumentos internacionales existen aquellos que son vinculantes e implican obligaciones legales para los Estados, y los no vinculantes que emiten directrices y principios aplicables dentro de un marco normativo común, que también crean obligaciones, pero del tipo axiológico o moral. Finalmente, el artículo 95 (Const. 6 de julio de 1991) relaciona las obligaciones de la ciudadanía frente a los DD. HH. fijando el deber de “defender y difundir los derechos humanos como fundamentos de la convivencia pacífica” y de “propender al logro y mantenimiento de la paz”.

Frente a estos deberes es necesario aclarar que las universidades se encuentran sustancialmente más comprometidas



por expreso mandato constitucional. Conforme al contenido del artículo 41° (Const. 6 de julio de 1991), estas instituciones deberán propender por la enseñanza de la Constitución Política en su integridad comprendiéndose dentro de la mismo los aspectos relativos a los DD. HH., los tratados y convenios internacionales que permiten su inclusión dentro del ordenamiento jurídico colombiano como normas que están al nivel de la Constitución y los instrumentos de protección que se han diseñado.

Teniendo como base metodológica y axiológica la Constitución Política y en desarrollo del principio de legalidad, el Estado colombiano se ha visto en la imperiosa necesidad de definir un marco normativo que desarrolle los principios generales plasmados en la Constitución. Esto ha conllevado a la expedición de leyes decretos y reglamentaciones que desarrollan las obligaciones que tiene el Estado para la protección, respeto, materialización y difusión de los DD. HH.

De esta forma, el sistema de protección de los DD. HH. encuentra un primer antecedente normativo en la Ley 199 de 1995 (Por la cual se cambia la denominación del Ministerio de Gobierno y se fijan los principios y reglas generales con sujeción a los cuales el Gobierno Nacional modificará su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones. 22 de julio de 1995) que en su artículo sexto determina la obligación que tiene el Ministerio del Interior de establecer una Unidad Administrativa específica para dotar de sentido este sistema de protección.

Igualmente, la Ley 418 de 1997 (“Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. 26 de diciembre de 1997”) estableció una serie de mecanismos de protección para las personas que están en condiciones de riesgo y consagra unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia pacífica y la eficacia de la justicia.

En materias específicas, la normatividad también ha sido prolífica tratándose de la protección de grupos y personas a los que constitucionalmente se les ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional como los niños, niñas y adolescentes, las mujeres, los adultos mayores, los trabajadores sindicalizados, las personas que ejercen la profesión del periodismo, los defensores de DD. HH., militantes en partidos políticos que pueden catalogarse como de oposición y las víctimas de fenómenos violentos quienes revisten una especial protección en materia constitucional y tienen una connotación especial en el DIH.

Especial atención debe prestársele a la labor que ha realizado la Corte Constitucional en materia de protección de los DD. HH. en el país. En este orden de ideas, se puede traer a colación la Sentencia C-251/97 (Corte Constitucional, M.P. Alejandro Martínez Caballero; 28 de mayo de 1997) en la que se realiza la revisión constitucional del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, suscrito en San



Salvador el 17 de noviembre de 1988, y de la Ley aprobatoria No. 319 del 20 de septiembre de 1996, por medio de la cual se aprueba dicho Protocolo.

A continuación, se hace una relación de algunas de las normas que rigen el respeto y garantía de los DD. HH. en Colombia:

Constitución Política de 1991, art. 93	Reconocimiento bloque de constitucionalidad de tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso de la República que reconocen los DD. HH.
Ley 199 de 1995	Sistema de protección de los DD. HH.
Ley 294 de 1996	Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Modificada por la Ley 2115 de 2021 por la cual se crean garantías de acceso a servicios financieros para mujeres y hombres cabeza de familia, se adiciona la Ley 82 de 1993 modificada por la Ley 1232 de 2008 y se dictan otras disposiciones. A su vez, modificada por la Ley 1232 de 2008 por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia, y se dictan otras disposiciones.
Ley 418 de 1997	Mecanismo de protección estatal a personas en riesgo
Decreto 1592 de 2000	Programa de protección a periodistas y comunicadores sociales
Decreto 2788 de 2003	Unifica varias iniciativas de programas para proteger a periodistas, alcaldes, concejales, personeros y personas que por razón de su trabajo puedan estar en riesgo de ser asesinados/as o víctimas de un atentado contra su vida.
Protocolo para el reconocimiento de casos de violaciones a los DD. HH y el DIH, con énfasis en el homicidio en persona protegida (Vicepresidencia de la República) 2008	Establece los criterios fundamentales para determinar acciones que constituyen violaciones a los DD. HH. y DIH, presenta a los operadores y destinatarios del mismo, reglas y principios fundamentales que estos deben tener en cuenta una vez se ha dado ese reconocimiento
Ley 800 de 2003	Por la cual se aprueba la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños



Ley 1309 de 2009	Conductas punibles que atentan contra los bienes jurídicamente protegidos de los miembros de una organización sindical
Decreto 1740 de 2010	Ampliación en el concepto de protección, sus principios, definiciones y población objeto de protección. A tal punto se amplía este tema dentro del decreto que se subdivide el programa de protección en dos: un programa del Ministerio del Interior y otro de la Policía Nacional.
Ley 1426 de 2010	Conductas punibles que atentan contra los bienes jurídicamente protegidos de los defensores de DD. HH. y periodistas
Decreto 4100 de 2011	Sistema Nacional de DD. HH. y DIH
Decreto 4965 de 2011	Creación de la Unidad Nacional de Protección
Decreto 4912 de 2011	Creación del Programa prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo.
Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 2016	Acuerdo firmado entre el Estado colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionaras de Colombia (FARC)
Directiva 011 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación	Por medio de la cual se determina el concepto de defensor de DD. HH. y se establecen los parámetros para la persecución del delito de amenazas en su contra
Directiva 002 de 2017 de la Procuraduría General de la Nación	Lineamientos para la protección de los derechos de defensoras y defensores de DD. HH. Amplía el concepto de defensor de derechos humanos, incluyendo a los integrantes de movimientos sociales, movimientos políticos, líderes y lideresas políticos y sociales y sus organizaciones y a los que en esta condición participen activamente en la implementación del Acuerdo de Paz



Regulación institucional

En el marco de sus facultades reglamentarias, la Universidad Militar Nueva Granada formuló el *Protocolo para la prevención, detección, atención, sanción y restauración de todas las formas de violencias basadas en género* por medio del cual se crearon nuevos mecanismos de protección al interior de la institución para mujeres, integrantes de la comunidad LGBTIQ+ y otros grupos poblacionales objeto

de atención especial, a fin de garantizar el goce y respeto de los derechos fundamentales que los asisten.

La *Ruta Neogranadina para el respeto y la garantía de los DD. HH.* es el reflejo de la voluntad de la Universidad Militar Nueva Granada por crear un marco académico coherente, congruente y garantista que propenda por la creación de comunidades sensibles y comprometidas con el respeto y la garantía de los DD. HH. desde la Universidad.





Plan Rectoral 2024-2028. Educación neogranadina para la vida, el liderazgo y la paz

Mayor General (R)
Javier Alberto Ayala Amaya, PI



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

Dentro de los documentos institucionales más relevantes deben situarse los planes rectorales, pues cada uno de ellos busca darle una impronta propia a la gestión del máximo órgano unipersonal de la universidad enalteciendo los fines y valores que servirán de eje articulador de la agenda administrativa escogida para un periodo determinado. Es por esto que a través de los planes rectorales se traza una ruta, un camino a seguir y unas formas específicas para la consecución de los fines programáticos prefijados para el período comprendido entre 2024 y el 2028.

Dicha impronta tiene unas características propias e intrínsecas que revelan cuál será el objetivo de la Rectoría. Esto explica la importancia del título que se le otorgó al Plan Rectoral 2024-2028 destaca la paz y la vida como propósitos fundamentales de la educación, y con ellos la importancia del respeto y la garantía de los DD. HH. Así, la Universidad Militar Nueva Granada, en cabeza del rector, señor mayor general (RA) Javier Alberto Ayala Amaya, busca distinguirse por ser un espacio seguro, libre para la enseñanza y donde confluyan los valores democráticos y el respeto por la diversidad.

Esto comporta la construcción de un contexto adecuado para la aceptación y respeto de los DD. HH. como el máximo objetivo de la institución. De igual manera, entraña un compromiso institucional con cimientos férreos donde los principios y garantías fundamentales pasen de ser normas abstractas a convertirse en verdaderos preceptos de formación activa, valores comunitarios e

identitarios, y axiomas que devengan en normas pacíficas de conducta ostentados con agrado y orgullo por toda la comunidad neogranadina.

El Plan Rectoral se basa en ocho diferentes componentes estratégicos, los cuales deben observarse como un todo, como principios concurrentes que orientan la visión de la Universidad conduciéndola hacia ardua tarea de transformación social. Se trata de una propuesta encaminada al logro de una comunidad académica que tenga como valor fundamental al ser humano sin distinciones ni restricciones, reafirmando los valores democráticos del Estado colombiano y cumpliendo con una de las obligaciones constitucionales más importantes: la enseñanza de la Constitución Política en su integridad y la difusión y protección de los DD. HH.

Los componentes estratégicos del Plan Rectoral no pueden observarse como autónomos, rígidos o inconexos. Por el contrario, son elementos concurrentes entre sí, dinámicos y relacionales, de tal suerte que la realización de uno de ellos dependerá del desarrollo de los demás, de su entendimiento, del respeto y de la comprensión de sus objetivos. Por tal razón, cada uno de los componentes resulta enfático en el respeto y la garantía de los DD. HH., los cuales son tomados como punto de partida para un desarrollo humano disruptivo.

Tal desarrollo se basa en la utilización de nuevas herramientas tecnológicas y en la apropiación de nuevos



espacios digitales, donde confluyen las diferencias y las necesidades de una sociedad cambiante que aspira a tener una garantías mínimas y fundacionales, por medio de las cuales se logre una formación integral de los estudiantes. El primer componente, la formación integral e innovación educativa, parte de la formación para la vida como un campo de acción imperativo para el respeto, promoción, materialización y garantía de los DD. HH. Así el desarrollo de valores humanos y herramientas sociales contribuyen a llevar una vida en sociedad de manera pacífica.

El segundo componente, la educación para la paz y transformación social, busca la formación de seres humanos competentes en la defensa y protección de DD. HH. El reconocimiento del papel transformador que cumplen las universidades como centros de construcción de paz y reconciliación conduce a la necesidad de proteger los ambientes críticos y constructivos que la comunidad académica ha venido creando y recuperando en torno al sentido del *Ágora* (Bauman, 2002). Un espacio donde concurren los intereses públicos y privados, se debaten y surgen nuevas necesidades sociales basadas en el principio de la diferencia y la convivencia pacífica.

El tercer componente, bienestar de la Comunidad, traza una hoja de ruta para que cada uno de los integrantes de la comunidad neogranadina encuentre un espacio seguro donde pueda desarrollarse íntegramente, auto reconocerse y ser reconocido como parte de un grupo poblacional. Bajo este imperativo se debe velar por la creación de espacios lo suficientemente dotados de sentido, en lo que prevalezcan

enfoques destinados al reconocimiento de las diferencias, su enaltecimiento y protección. Igualmente, es preciso crear comunidades con un alto sentido de responsabilidad mutua, en las que cada acción se ejecute de manera consiente y acorde con los propósitos institucionales.

El cuarto componente, equidad, inclusión y pluralismo, constituye un medio a través del cual las máximas autoridades de la Universidad generan deberes y obligaciones concretas para la consecución de una comunidad académica respetuosa de los DD. HH. En la visión y misión de la Universidad se está incluyendo un componente fundamental para conseguir la transformación social: la preparación y formación de líderes integrales, capaces de comprender las dificultades estructurales del Estado, y la necesidad específica de empezar a discutir, desde la academia, la forma en que se crean y protegen espacios necesarios para la defensa y difusión de los DD. HH.

Generar espacios libres de discriminación, con herramientas conceptuales, metodológicas y prácticas que conduzcan a la defensa de los DD. HH. es una necesidad que debe ser abordada imperativamente. Por esto, la creación de documentos institucionales que contengan los diferentes enfoques y principios basados en el respeto y garantía de esta categoría de derechos se ha convertido en una prioridad de la Rectoría. El papel transformador del derecho, y de sus expresiones como la facultad reglamentaria que tienen la universidad juega un papel fundamental en la forma en que se auto concibe la comunidad.



Por último, los componentes estratégicos quinto y sexto, gobernanza y gobernabilidad neogranadina, y cooperación, comunicación y participación, hacen referencia a la labor que tienen los diferentes grupos de interés de la comunidad neogranadina y su influencia en la generación de políticas y normas, y en la coordinación de acciones al interior de

la Universidad enfocadas en la creación de una comunidad consciente de su proceso de cambio. Este proceso requiere la modificación, actualización y reconceptualización de los documentos institucionales sobre DD. HH. a partir de la apertura de espacios participativos y democráticos donde la voz y el sentir de la comunidad sea escuchada.





Objetivos



Objetivos generales

1. Establecer una ruta neogranadina para el respeto y la garantía de los DD. HH en la Universidad Militar Nueva Granada.
2. Promover un ambiente de respeto y garantía de los DD. HH. para toda la comunidad neogranadina a fin de evitar la propagación de conductas o acciones que provoquen su afectación y vulneración por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo, género o identidad de género, diversidad funcional, nivel socioeconómico o diversidad corporal.
3. Generar iniciativas pedagógicas para el respeto y la garantía de los DD. HH. enfocadas en la creación de espacios de aprendizaje que contribuyan a la construcción de una convivencia pacífica al interior de la Universidad Militar Nueva Granada.
4. Consolidar a la Universidad Militar Nueva Granada como modelo nacional e internacional en la protección y garantía de los DD. HH. en el ámbito universitario.

Objetivos específicos

1. Proponer acciones que contribuyan al respeto y la garantía de los DD. HH en la Universidad Militar Nueva.
2. Definir los principios, enfoques y normatividad básica existente frente a los DD. HH, sus instituciones relevantes y las formas en que la comunidad neogranadina se relaciona con los mismos.
3. Promover una cultura institucional de entendimiento y comprensión de la importancia de ser una universidad líder en el respeto y la garantía de los DD. HH.
4. Fomentar entre la comunidad neogranadina una conciencia en torno al respeto y la garantía de los DD. HH. y que se deriva de los mismos para los sujetos de especial protección constitucional.
5. Impulsar acciones para evitar la ocurrencia cualquier forma de vulneración o violación a los DD. HH. en el ámbito académico, laboral y contractual de la Universidad Militar Nueva Granada.
6. Propiciar los espacios dialógicos para el diseño, implementación, actualización, ampliación y aplicación de normas, reglamentos y documentos institucionales tendientes al respeto, protección y materialización de los DD. HH.
7. Estimular la creación de redes internacionales con otras universidades y organismos en torno a la protección y garantía de los DD. HH.
8. Suscribir acuerdos de cooperación internacional con otras universidades y organismos para la protección y garantía de los DD. HH.





Alcance y ámbito de aplicación



La presente ruta está dirigida y será aplicable a toda la comunidad neogranadina, con un enfoque en la inclusión y protección del ser humano en su diversidad étnica, racial, sexual, de género y funcional, fundamentado en la ética del cuidado y liderando un ejercicio pedagógico de promoción desde el respeto y la garantía de los DD. HH (García y Hernández, 2022).

Por lo tanto, se invita a los estudiantes de pregrado, posgrado y educación continua, graduados, docentes en sus diferentes categorías (de planta, ocasionales o de hora cátedra), servidores públicos, trabajadores oficiales, contratistas y demás colaboradores que desempeñan funciones administrativas u operativas dentro de la Universidad, incluidas sus directivas, en el ejercicio de sus funciones y labores a:

1. Participar en los procesos de capacitación y sensibilización que se originen en el marco del *Plan Rectoral Educación Neogranadina para la Paz*, con el propósito de mantener un proceso continuo de aprendizaje y fortalecimiento del respeto y garantía de los DD. HH., así como contribuir a la convivencia pacífica de la comunidad neogranadina.
2. Incluir la ruta neogranadina en los procesos de toma de decisiones y en el actuar diario, tanto dentro como fuera de las instalaciones de la Universidad Militar Nueva Granada, buscando siempre la protección, promoción, materialización y garantía de los DD. HH.
3. Tener procesos de escucha activa y colaborar con la identificación de posibles casos de vulneración o violación de los DD. HH., o conductas que atenten contra los ideales y el marco axiológico de la Universidad Militar Nueva Granada.





Definición de principios y enfoques diferenciales



Principios

Dignidad humana

La reglamentación, regulación y las actividades desplegadas en el marco de las universidades presuponen un trato acorde al respeto y valor que merece todo ser humano por el hecho de serlo, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política. La dignidad humana tiene una concepción tripartita en el ordenamiento jurídico colombiano: un derecho fundamental del cual emanan todos los demás, un principio orientador e interpretativo de todas las normas y relaciones humanas, y el sustento axiológico de la Constitución Política y de los valores humanos reconocidos y enaltecidos en ella (Martínez Bullé Goyri, 2013).

La dignidad humana es el principio y el derecho fundamental superior a todos los demás y se caracteriza por ser el único derecho absoluto reconocido en la Constitución Política de Colombia, siendo la fuente formal de cada uno de los principios y derechos fundamentales que ella se reconocen (Mendieta y Tobón, 2018). La descripción de la dignidad humana se materializó a través del segundo imperativo categórico kantiano: “obra de tal modo que uses la humanidad tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro siempre a la vez como un fin, nunca meramente como un medio” (Kant, 1999, p. 89).

Entender la dignidad humana como el fundamento de los derechos del ser y principio orientador del Estado Social

de Derecho, como lo prevé el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia (6 de julio de 1991), permite reconocer que el ser humano en su diversidad es racional y libre. Lo cual implica un ejercicio de potestades que le permiten satisfacer necesidades corporales y de la psiquis que componen y definen su identidad. Por eso, el presente documento, busca proteger al ser humano en su integridad, orientado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Resolución 217 (III). [Asamblea General de las Naciones Unidas]. 10 de diciembre de 1948) y la Constitución Política colombiana (6 de julio de 1991) que llaman al respeto de la dignidad de todos y todas.

Universalidad

El principio de universalidad está íntimamente relacionado con la cláusula de igualdad contenida en el artículo 13º de la Constitución Política de Colombia (6 de julio de 1991). Desde su concepción primigenia, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Resolución 217 (III). [Asamblea General de las Naciones Unidas]. 10 de diciembre de 1948) buscó dotar de sentido la tan anhelada promesa de igualdad del pensamiento moderno. Desde la Declaración de los postulados de las revoluciones liberales, pasando por la independencia de los Estados Unidos, y con la proliferación de las constituciones nacionales, la igualdad ha sido piedra angular y objeto de todas las tradiciones occidentales para la construcción de normas fundantes.

La igualdad es, ante todo, un valor moral y ético donde se reconoce al otro como semejante desde una perspectiva



de construcción racional y emocional mediante la cual es posible comprender que en la diversidad del ser humano confluyen condiciones naturales, universales e inmutables que lo distinguen, lo enaltecen y lo dotan de sentido frente a sus congéneres. En conclusión, la universalidad significa que todas las personas tienen los mismos DD. HH. simplemente por su condición de ser humanos, independientemente de donde viven, quiénes son y situación o características particulares (Escribá Pérez, 2019).

Interdependencia

La interdependencia en los DD. HH. tiene como base la dignidad humana entendida como su fundamento racional y axiológico. Al abordar una concepción de género o una causa primera desde el reconocimiento de la dignidad humana como principal fundamento, los DD. HH. se deben comprender como un todo indivisible, es decir, como un todo, como un género y no una especie dentro de una explicación lógica y iusnaturalista. Esto también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos, del mismo modo que la violación de un derecho representa un riesgo para los demás derechos (Cançado Trindade, 1998).

De acuerdo con lo antes mencionado, el principio de interdependencia se entiende como aquel que busca la comprensión de los DD. HH. en su totalidad, relacionándolos entre sí y haciendo imposible concebir su existencia sin alguna de sus partes reconocidas. Se debe aclarar que la nominación y positivización de los DD. HH. no impide

su desarrollo, ni exige a su asunción como listas taxativas que se valen de su reconocimiento para su aplicación. Por el contrario, los DD. HH. pueden desarrollarse a lo largo del tiempo, siendo una materia inacabada que merece observancia y constante trabajo tomando en cuenta los constantes cambios y dinámicas sociales que a veces complejizan esta labor.

Participación y representación

En sociedades democráticas donde prevalece un sentido de igualdad y de libertad basado en la racionalidad del ser humano, la participación y representación son valores que se desprenden de la soberanía como concepto preliminar para la configuración del poder político y, por ende, de su organización social por excelencia, el Estado. Dentro de las facultades racionales del ser humano se encuentra la aceptación y necesidad de normas sociales para el funcionamiento de la sociedad. Partiendo de esta facultad, en un amplio sentido de la igualdad, todas las personas tienen derecho de participar en la conformación del poder político y de decidir la suerte de su organización social (Casas, 2009).

Para ello, se han instituido a través de la democracia diferentes formas de hacerse partícipe de la política, siendo una de sus más claras expresiones el principio de representación. Por lo tanto, la participación y la representación son principios y valores democráticos tendientes a explicar la forma en que los seres humanos intervienen en la estructuración e institución del poder político. Por simple lógica, la participación de los individuos se torna imposible en todas



las instancias de Gobierno, de ahí que existan fórmulas democráticas como la representación política donde alguno o algunos ejercen la participación en el ejercicio del poder político en nombre de los demás (Álvarez Mora, 2017).

La participación y representación se torna fundamental cuando se comprende que las sociedades humanas parten del consenso para el ejercicio del poder soberano, lo que se traduce en que los acuerdos y convenios prefijados en las sociedades humanas legitiman el actuar de sus gobernantes quienes solamente pueden considerarse como una expresión de la voluntad general para la dirección y ejercicio del poder político.

Legalidad

El principio de legalidad presupone una función creadora y organizadora del derecho, partiendo de la concepción generalizada de la necesidad que tienen todas las sociedades humanas de regirse por acuerdos o convenciones prefijadas e instituidas por la voluntad general. Este principio orientador busca que la sociedad se rija por normas fijadas por las autoridades competentes, que dotan de sentido su actuar y de las instituciones (Orbegoso Silva, 2020).

Comprender el principio de legalidad como una forma de organizar la vida en sociedad, corresponde a una aproximación práctica que tiene como finalidad establecer una forma de relacionamiento dentro de un marco de igualdad, de distribución de derechos y deberes sociales sin miramientos y discriminaciones arbitrarias, basadas en

principios y normas consensuadas y aplicables a una sociedad común, para así dotarlas de un sentido de justicia común que permita la resolución de conflictos de forma pacífica y ordenada (Rubio Llorente, 1993).

Igualdad y no discriminación

Todos los seres humanos, en su diversidad, deben recibir un trato equitativo por parte del Estado o de terceros. No puede existir distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos como la raza, etnia, religión o sexo, que tenga como finalidad menoscabar la dignidad de la persona y, por lo tanto, restringir el ejercicio o goce de sus derechos. La Corte Constitucional ha reconocido que la igualdad es a la vez un principio, un derecho fundamental y un valor constitucional (Robossi, 1990).

En la base constitucional del derecho fundamental a la igualdad reside el principio de la dignidad humana que prohíbe la diferencia de trato y la discriminación. La igualdad no debe considerarse únicamente como una declaración abstracta de ser iguales, sino el derecho a ser tratados con igualdad en el sentido de las oportunidades, en el trato jurídico y en el derecho a recibir y demandar las acciones de discriminación afirmativa por parte del Estado (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

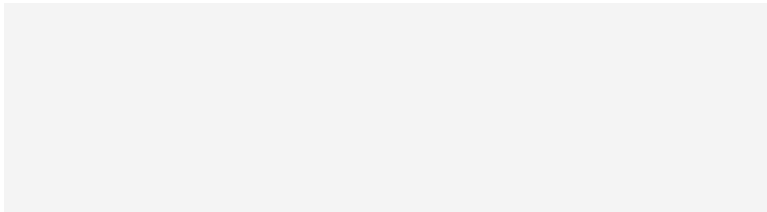
El inciso 1º, artículo 13º de la Constitución Política (6 de julio de 1991) establece la cláusula de igualdad y no discriminación: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley”. Lo que significa que todas las personas tienen



igual valor y gozan de los mismos derechos y libertades sin discriminación alguna. La igualdad también es una obligación constitucionalmente impuesta a las ramas y órganos del poder público, consistente en darle un trato igualitario a quienes se encuentran en iguales situaciones de hecho.

Progresividad y no regresividad

La Convención Americana de Derechos Humanos (Resolución 2200 A (XXI). [Asamblea General de las Naciones Unidas]. 16 de diciembre de 1966), en su artículo 26, establece el deber de los Estados de adoptar medidas que permitan “lograr efectivamente la plena efectividad de los derechos”, por lo general vinculadas con los derechos de tercera generación o derechos económicos, sociales y culturales, circunstancia que no las excluye de los derechos políticos y civiles. Esto permite un progreso gradual y acorde con el desarrollo de las sociedades, para garantizar el goce efectivo de derechos, independiente del momento en que puedan verse amenazados o vulnerados. Asimismo, establece la prohibición de generar retrocesos injustificados que puedan afectar los procesos de protección y garantía de los DD. HH (Poyanco Bugeño, 2017).



Enfoques

Derechos humanos

Los DD. HH. tienen dos componentes básicos: el carácter reivindicatorio fundado en el principio de dignidad humana que los hace extensibles a todas las personas dentro de un Estado Social de Derecho y un componente ético resultado de una razón intersubjetiva que ha sido aceptada por toda la sociedad en su conjunto, estableciéndolos como valores universales, absolutos e inalienables. Bajo los principios del Estado colombiano, los DD. HH. adquieren pleno valor normativo y generan obligaciones directas que deben observarse en todo momento, en procura de su garantía, materialización y desarrollo (Niño Patiño, Aldana González y Zuluaga, 2019).

De acuerdo con lo anterior, a través de todas sus ramas y órganos del poder público, el Estado debe facilitar y propiciar todo cuanto sea posible para que las personas puedan gozar y realizar sus DD. HH. La atención se llevará a cabo respetando los DD. HH. y fortaleciendo todas las instancias dedicadas a garantizar su disfrute efectivo. El enfoque en DD. HH. pretende concienciar a la comunidad neogranadina sobre la importancia que tienen los DD. HH. y las acciones tendientes a su garantía, aplicación y restablecimiento una vez que han sido lesionados (Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 2015).

El respeto y la garantía de los DD. HH. en el ámbito universitario contribuye a la formación de profesionales con una



comprensión universal de este tipo de derechos devenidos de la misma esencia del ser humano, expresándose en el fortalecimiento de los valores morales de cada uno de los integrantes de la comunidad neogranadina. Sumado a ello, el enfoque de DD. HH. aplicado a la convivencia universitaria ayuda a la construcción de procesos preventivos frente a la ocurrencia de violencias y conflictos. Esto quiere decir que se crean estrategias preventivas, en la medida en que se produce una aplicación activa de aquello que se ha aprendido sobre el respeto y la garantía de los DD. HH. (Minhr, 2004).

Aparte de lo ya mencionado, el enfoque en DD. HH. provoca una transformación importante en la comunidad universitaria, en tanto que se trata de un modelo pedagógico y de gestión administrativa para proteger y garantizar los DD. HH. de todos quienes hacen parte de dicho grupo poblacional. Esto, a su vez, promueve el surgimiento de unos intereses comunes en torno a los DD. HH. y, en consecuencia, estimula la formación de alianzas y de cooperaciones entre los mismos integrantes de la comunidad neogranadina y de estos con otros grupos sociales en el ámbito regional, nacional e internacional. Por último, debe recordarse que los DD. HH. deben ser los pilares sobre los que se cimienta cualquier sistema educativo (Vega Gutiérrez, 2017).

Interseccional

La interseccionalidad debe comprenderse como una propuesta política, metodológica y analítica para comprender

cómo se cruzan, superponen e interactúan las categorías identitarias o factores diferenciales como la pertenencia étnico-racial, la orientación sexual, la identidad, la expresión de género y las características sexuales diversas (en adelante OSIEGCS), el ciclo de vida y la discapacidad, entre otras variables, en la reproducción de formas de discriminación y en las acciones que pueden repercutir en la violación a los DD. HH. Tener una perspectiva interseccional permite entender las desventajas que tiene para los seres humanos la combinación de múltiples ejes de discriminación, limitando la realización de sus derechos, el desarrollo de sus capacidades y el acceso a bienes y servicios (Viveros Vigoya, 2023).

Dialógico

El enfoque de dialógico comprende la interacción entre cada una de las partes que componen la comunidad neogranadina. El objetivo que persigue la inclusión de este enfoque es la participación e interacción de todos los sujetos que son objeto de la presente ruta, en tanto actores permanentes en la construcción y actualización de los documentos institucionales que se deriven de su implementación. La importancia del enfoque de dialógico radica en que la metodología aplicada corresponde a la construcción consensuada, antes que a la imposición de normas o reglas por las instancias facultadas para emanarlas (Vila Merino, 2006).

Para esto, se propende por la generación de espacios de discusión en el ámbito académico y laboral que inviten



a la reflexión y la construcción de respuestas colectivas mediante las cuales se reafirmen los compromisos que la Universidad Militar Nueva Granada tiene con su comunidad y con el resto de la sociedad. De la misma forma, a discutir y plantear acciones para la difusión, respeto, garantía y materialización de los DD. HH., desde el reconocimiento del otro como igual para abrir caminos hacia el entendimiento mutuo, el respeto, la reconciliación y la convivencia pacífica.

Género

El enfoque de género es una herramienta de análisis que permite entender “como construcciones históricas, las diferencias y desigualdades en los comportamientos y en las posiciones sociales de mujeres y hombres” (Prince García, 2011, p. 13). Este enfoque permite el abordaje de preguntas fundamentales tendientes a visibilizar las relaciones de poder intrínsecas y arraigadas en la sociedad, alimentadas por los roles y estereotipos de género heteronormativas donde se enaltece la masculinidad, de donde resultan situaciones discriminatorias y violentas en contra de las mujeres y de las personas que no se identifican con los valores sociales masculinos imperantes (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2021).

Es preciso recordar que el enfoque de género tiene un amplio espectro abarcando tanto a hombres, mujeres e integrantes de la comunidad LGTBIQ+, con el objetivo de eliminar aquellos factores presentes en la sociedad que han dado lugar a diferentes formas de desigualdad, injusticia y jerar-

quización de los seres humanos teniendo como condición el género al cual pertenecen o con el que se identifican. La perspectiva de género promueve la búsqueda de la igualdad entre los individuos con independencia de su género, favoreciendo la construcción de una sociedad donde unos y otros tengan las mismas oportunidades. De este modo, la Universidad estará promoviendo una transformación real y un cambio en el pensamiento de quienes hacen parte de la comunidad neogranadina (Buedo y Salas Médica, 2018).

La existencia de un enfoque de género en el ámbito universitario facilita que cada uno de los integrantes de la comunidad neogranadina se desenvuelva y desarrolle sus roles dentro de unas condiciones en las que se asegura unos altos estándares de dignidad humana. No se puede creer que la violencia de género u otras expresiones de desigualdad basadas en género son una cuestión que limitar a determinados grupos de la sociedad, en las universidades también pueden surgir este tipo de problemáticas y es imperativo dar solución a los casos cuando ya se han presentado o evitar al máximo que estos ocurran o vuelvan a repetirse (López Francés y Vásquez Verdadera, 2014). Así las cosas, del compromiso que se tenga con la integración del enfoque de género a la Universidad Militar Nueva Granada, depende la formación de profesionales comprometidos con la igualdad.

Preservación de la paz

El enfoque de preservación de la paz se fundamenta en dos pilares fundamentales: la construcción de la paz y el



mantenimiento de la paz. La primera noción se refiere a los esfuerzos dirigidos a abordar las causas profundas de los conflictos, promover la reconciliación y establecer bases sólidas para una paz duradera. Esto incluye desde la creación de instituciones inclusivas y justas, hasta la promoción del desarrollo económico y social, con énfasis en la inclusión de todos los sectores de la sociedad, especialmente aquellos que históricamente han sido marginados o afectados por el conflicto (Almeida Cravo, 2017).

La construcción de la paz no se limita a prevenir la reanudación de hostilidades en contextos de conflicto armado, sino que incluye la creación de un entorno en el que las comunidades afectadas por la violencia puedan prosperar de manera equitativa (Almeida Cravo, 2017). Por otro lado, el mantenimiento de la paz se enfoca en el momento posterior a que se ha alcanzado un acuerdo entre las partes en conflicto o se ha puesto fin a un conflicto armado activo. Busca garantizar que los acuerdos se respeten y que las condiciones de seguridad se mantengan estables para prevenir la violencia (Woodhouse, 2020).





Bases de la ruta neogranadina



Elementos generales

1. La difusión de los DD. HH. corresponde a las unidades administrativas y a las diferentes facultades que, a través de actividades educativas, campañas de sensibilización y formación continua dirigidas a estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicios, realizan un ejercicio de promoción con miras a que toda la comunidad neogranadina conozca y comprenda sus derechos y responsabilidades.
2. Desde la Rectoría, Vicerrectorías, Oficinas Asesoras, dependencias del cuerpo administrativo y facultades se debe llevar a cabo un ejercicio de planeación que aplique diversos enfoques con el fin de implementar políticas inclusivas, prácticas justas y procedimientos claros que garanticen un ambiente de trabajo y estudio libre de discriminación, acoso y violencia por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad y expresiones de género, raza, pertenencia étnica, nacionalidad y discapacidad.
3. Materializar los DD. HH. en todas las actividades universitarias, integrar el respeto y garantía en los procesos de toma de decisiones, normativas internas, planes de estudio, investigaciones, prácticas y eventos asegurando su transversalidad y efectividad en todos los niveles institucionales.
4. Adoptar principios y enfoques basados en la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la equidad, reconocer, difundir y promover las diferencias étnicas, raciales, sexuales, de género y funcionales garanti-

zando un acceso igualitario a todas las oportunidades y recursos disponibles en la Universidad Militar Nueva Granada.

5. Adaptar las herramientas actuales con una perspectiva diferencial o interseccional para medir el impacto de las políticas y tomar acciones que permitan la protección, difusión y promoción de los DD. HH.

Elementos específicos

1. Impulsar una cultura institucional que refleje el compromiso de la Universidad Militar Nueva Granada con la divulgación, respeto, protección, garantía y materialización de los DD. HH.
2. Liderar procesos innovadores que promuevan un ejercicio de aprendizaje y desaprendizaje de las conductas que podrían ser discriminatorias, a fin contribuir en el ejercicio de construcción de una comunidad neogranadina inclusiva y en paz.
3. Promover los diferentes principios y enfoques a la luz de los DD. HH. a través de programas educativos, campañas de sensibilización y actividades formativas dirigidas a toda la comunidad universitaria.
4. Promover entre los integrantes de la comunidad neogranadina una actitud de respeto y protección de los DD. HH., prestando especial atención a aquellas posibles situaciones que puedan generar casos de violación a los DD. HH.
5. Establecer, adoptar e implementar mecanismos de prevención y educación para erradicar todas las formas de



violación a los DD. HH. que puedan darse en las actividades institucionales.

6. Implementar acciones y procedimientos específicos que reduzcan el impacto de cualquier forma de afectación en el marco de los DD. HH. en los ámbitos académico, laboral y contractual de la Universidad Militar Nueva Granada.
7. Reportar a las dependencias competentes todo caso donde se evidencie una posible conducta violatoria de los DD. HH. en la Universidad Militar Nueva Granada.
8. Crear y mantener espacios de diálogo continuos que permitan la implementación, actualización, ampliación y aplicación de normas, reglamentos y documentos institucionales que promuevan el respeto, protección, garantía y materialización de los DD. HH., adaptándolos a los contextos cambiantes y a las necesidades de la comunidad universitaria.
9. Adaptar las políticas institucionales actuales para que las dependencias a cargo las implementen con una perspectiva diferencial, fomentando así el ejercicio de la inclusión y la promoción de los DD. HH.

Monitoreo

1. La Oficina Asesora de Planeación implementará la política de DD. HH. teniendo en cuenta el marco normativo, los principios, los enfoques y los aspectos generales y específicos que se han descrito en el presente documento. Sin perjuicio de lo anterior, la Oficina Asesora de Planeación contará con autonomía e independencia

para definir la metodología, las herramientas e instrumentos y los documentos técnicos que considere necesarios para la implementación de la presente ruta.

2. Desde la División de Talento Humano se realizará un ejercicio de capacitación a los docentes en sus diferentes categorías (planta, ocasionales y hora cátedra), así como a los servidores públicos, trabajadores oficiales, contratistas y demás colaboradores que desempeñan funciones administrativas u operativas, garantizando la difusión y conocimiento de los principios y enfoques de DD. HH.
3. La Oficina de Control Interno Disciplinario y la Sección de Asuntos Disciplinarios de Estudiantes instará a la aplicación de los enfoques en derechos humanos, interseccional, género y demás tendientes a garantizar que los procesos adelantados en cada una de las dependencias obedezcan a los estándares mínimos de protección de los DD. HH. Igualmente, ambas dependencias estarán al tanto de los avances jurisprudenciales tendientes a al respeto y la garantía de dichos derechos.
4. La Oficina Asesora de Tecnologías de Información y Comunicaciones desarrollará medios mediante los cuales se puedan monitorear los procesos que cumple la Universidad Militar Nueva Granada en torno al respeto y la garantía de los DD. HH., y realizar una mayor difusión que impacte en el propósito de difusión y protección de los DD. HH.
5. Las facultades crearán espacios académicos donde se priorice la enseñanza del respeto y la garantía de los DD. HH., y se transmita la importancia el papel de los defensores de DD. HH. para la construcción de una sociedad pacífica y equitativa.



Seguimiento y evaluación

Dentro de los mecanismos de participación ciudadana consagrados en la Constitución Política de 1991 (6 de julio de 1991) se destaca la veeduría ciudadana como una herramienta que le permite a los ciudadanos y a las diferentes organizaciones vigilar la gestión pública de las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, y de las organizaciones no gubernamentales de carácter nacional e internacional que operen en el país, siempre que ellas tengan a cargo la ejecución de un programa, proyecto, contrato o la prestación de un servicio público.

De igual forma, en la Universidad se buscará la implementación de una red de veeduría administrativa y educativa, con la finalidad de generar procesos transparentes, apropiados y respetuosos de los DD. HH. Para esto, se invitará a

la comunidad neogranadina a formar parte de las iniciativas que se consideren necesarias, toda vez que estas redes deben ser el producto de la anuencia de las voluntades políticas individuales y colectivas.

En este punto resulta menester reconocer el trabajo realizado por parte de las asociaciones sindicales en los procesos de veeduría ciudadana, siendo un fin en sí mismo la garantía de participación continua. La Universidad Militar Nueva Granada se compromete a salvaguardar la utilización de los mecanismos de participación ciudadana, como herramientas necesarias para el seguimiento y evaluación de la gestión administrativa. Finalmente, se deberá propender por la creación de una metodología que permita el seguimiento y evaluación de la implementación y aplicación de la *Ruta neogranadina para el respeto y garantía de los derechos humanos* en la Universidad.





Participación de los grupos de interés de la UMING



Para definir y estructurar la comunidad neogranadina resulta indispensable conocer, caracterizar y comprender las necesidades de cada uno de los grupos de interés que la componen. Así, en la Universidad Militar Nueva Granada se pueden identificar los siguientes grupos poblacionales y sus posibles intereses sin que se trate de una lista taxativa:

Grupos étnico-raciales: personas pertenecientes a comunidades o que se identifican con un grupo étnico o racial específico, como indígenas, afrodescendientes, negros, raizales o palenqueros y rom (gitanos), entre otros.

Possible interés: ser reconocidos y respetados en su identidad cultural y étnica, y que se les garantice su participación y representación en la universidad sin discriminación o prejuicio racial.

Grupos con diversidad política o filosófica: personas que se adhieren a una ideología política (conservadores, liberales, progresistas, etc.) o filosófica específica (humanistas, ecologistas, etc.).

Possible interés: asegurar el respeto por sus opiniones políticas y filosóficas, y disponer de un entorno de debate abierto y libre de represalias o discriminación por su afiliación o convicción política o filosófica.

Grupos definidos por género e identidad de género o expresiones de género: personas cuya identidad de género coincide o no con el sexo asignado al nacer; personas

cuya expresión de género puede ser masculina, femenina, no binaria, transgénero, entre otras; y personas que hacen parte de la comunidad LGBTIQ+.

Possible interés: tener igualdad de derechos y oportunidades, y un ambiente libre de discriminación, acoso o violencia en el que se reconozcan y respeten las diversas identidades y expresiones de género.

Grupos de personas con diversidad funcional: personas con alguna discapacidad física, sensorial, intelectual, psicosocial, auditiva o visual que afecta su interacción con el entorno.

Possible interés: tener acceso a espacios y ambientes inclusivos donde no exista ninguna forma de discriminación biopsicosocial que puedan dificultar el contexto de adaptación de la persona y del goce de sus derechos.

Grupos por diversidad de nacionalidad: personas con distintas nacionalidades a la colombiana que estudian o trabajan en la universidad, migrantes o refugiados.

Possible interés: tener acceso igualitario a la protección de los DD. HH. sin que medien circunstancias, estereotipos y actos de discriminación de carácter xenófobo que puedan afectar la materialización y goce efectivo de los mismos.



Referencias

- Acto Legislativo 02 de 2017. [Congreso de la República]. Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 11 de mayo de 2017.
- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. (2015). *Manual de la AECID para la aplicación del enfoque basado en derechos humanos*. Madrid: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo .
- Almeida Cravo, T. (2017). Peacebuilding: assumptions, practices and critiques. *ANUS.NET, e-journal of International Relations*, 8(1), 44-60.
- Álvarez Mora, J. H. (2017). *Participación y representación como principios del sistema democrático*. Madrid: Universidad Alfonso X El Sabio.
- Ayala Lasso, J. (2010). La construcción de la paz en un contexto global. *Aportes Andinos*(26), s.p.
- Bauman, Z. (2002). *En busca de la política*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Buedo, P., y Salas Médica, M. (2018). Contenidos académicos con perspectiva de género en las carreras de la Universidad Nacional del Sur: una tarea pendiente. *Universidades*(77), 7-15.
- Cançado Trindade, A. (1998). The interdependence of all human rights – obstacles and challenges to their implementation. *International Social Science Journal*, 50(158), 513-523.
- Caro Benítez, M. (2022). Constitucionalización del Derecho internacional de los Derechos Humanos: Una mirada desde el enfoque Basado en Derechos Humanos y Goce Efectivo de Derechos. *Revista Jurídica Mario Alario*, 14(27), 155-179.
- Casas, E. (2009). Representación política y participación ciudadana en las democracias. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas*, 51(205), 59-76.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2012). *Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*. Suiza: Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Consejería Presidencia para los Derechos Humanos. (2018). *Plan Nacional de Acción e Derechos Humanos 2018-2022*. Bogotá: Consejería Presidencia para los Derechos Humanos.
- Consejería Presidencial . (s.f.). *Plan Nacional de Acción en DD. HH.* <https://derechoshumanos.gov.co/Areas-Trabajo/Sistema/Paginas/PNADDHH.aspx>
- Constitución Política de Colombia. 6 de julio de 1991.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. 9 de junio de 1994.
- Corte Constitucional. Sentencia C-582/99, M.P. Alejandro Martínez Caballero; 11 de agosto de 1999.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos . (2019). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 14: igualdad y no discriminación*. San José de Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos; Cooperación alemana.
- Escribá Pérez, A. N. (2019). Los principios de igualdad y universalidad. Excepciones de aplicación a los extranjeros en



- situación administrativa regular en España: el caso de la prestación por hijo o menor a cargo. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*(29), 87-116.
- Forte, D. (2022). Natural Law and Universal Human Rights. *Emory International Law Review*, 36, 693-712.
- García Toma, V. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Revista Derecho y Sociedad*(51), 13-31.
- García, C. I., y Hernández, L. A. (2022). *Escuela de mujeres y hombres construyendo equidad para superar el machismo. Guía pedagógica de la Escuela Nacional de Desaprendizaje del Machismo-Endema*. Bogotá: Presidencia de la República; Universidad EAN.
- Gómez Montañez, J. (2011). Estado social de derecho y derechos sociales fundamentales. *Revista Academia y Derecho*(2), 17-25.
- Kant, I. (1999). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Barcelona: Ariel.
- Leiva Ramírez, E., Jiménez, W. G., y Meneses Quintana, O. (2019). Los derechos fundamentales de la Constitución Política de 1991 como resultado de un proceso constituyente deliberativo. *Revista Derecho del Estado*(42), 149-180.
- Ley 418 de 1997. Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. 26 de diciembre de 1997.
- López Francés, I., y Vásquez Verdera, V. (2014). La perspectiva de género y el papel de la universidad en el siglo XXI. *Tesi*, 15(4), 241-261.
- Marquardt, B. (2016). *Historia constitucional comparada de Iberoamérica. Las seis fases desde la revolución de 1810 hasta la transnacionalización del siglo XXI*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
- Martínez Bullé Goyri, V. (2013). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*(136), 39-67.
- Mendieta, D., y Tobón, M. L. (2018). La dignidad humana y el Estado Social y Democrático. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito*, 10(3), 278-289.
- Minhr, A. (2004). Educación en Derechos Humanos en el ámbito universitario. *Tarbiya*(35), 29-42.
- Niño Patiño, N., Aldana González, L. M., y Zuluaga, M. C. (2019). Enfoque de derechos humanos: una herramienta para la construcción de paz y un medio para el desarrollo de otros enfoques. *Estudios de la Paz y el Conflicto. Revista Latinoamericana*(1), 27-42.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2021). *Los derechos humanos de las mujeres y el enfoque de género*. s.l.: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2002). *Manual para la construcción de Planes de Acción en Derechos Humanos*. Suiza: Unión Parlamentaria; Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- Orbegoso Silva, M. (2020). El Principio de Legalidad: Una aproximación desde el. *Revista IUS VERITAS*(60), 198-209.
- Pagliari, A. S. (2004). El derecho internacional público, funciones, fuentes, cumplimiento y la voluntad de los Estados. *Anuario Mexicano de Derechos Internacional*, IV, 457-473.



- Pardo Martínez, O. (2022). La dignidad como fundamento axial de los derechos en el constitucionalismo: praxis judicial colombiana. *Revista Jurídica Mario Alario D' Filippo*, 14(28), 360-385.
- Poyanco Bugeño, R. A. (2017). Derechos sociales y políticas públicas. el principio de progresividad. *Anuario de Derechos Constitucional Latinoamericano*(23), 327-347.
- Prince García, E. (2011). *Políticas de igualdad, equidad y Gender Mainstreaming ¿De qué estamos hablando? Marco conceptual*. s.l.: Agência Catalana de Cooperació al Desenvolupament; Fondo España-PNUD, PNUD.
- Resolución 2106 (XX). [Asamblea General de las Naciones Unidas]. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. 21 de diciembre de 1965.
- Resolución 217 (III). [Asamblea General de las Naciones Unidas]. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948.
- Resolución 2200 A (XXI). [Asamblea General de las Naciones Unidas]. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966.
- Resolución 2200 A (XXI). [Asamblea General de las Naciones Unidas]. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 16 de diciembre de 1966. Convención Americana sobre DD. HH. 22 de diciembre de 1969.
- Resolución 34/180. [Asamblea General de las Naciones Unidas]. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 18 de diciembre de 1979.
- Robossi, E. (1990). Derechos humanos: el principio de igualdad y la discriminación. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*(7), 175-192.
- Rubio Llorente, F. (1993). *El principio de legalidad*. revista española de derecho constitucional, 13(39), 9-42.
- Sentencia T-025/04. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; 22 de enero de 2004.
- Vega Gutiérrez, A. M. (2017). *Los derechos humanos en la educación superior: enfoques pedagógicos innovadores a través del aprendizaje-servicio y del aprendizaje basado en competencias*. Madrid: Universidad de La Rioja.
- Vila Merino, E. (2006). Educar en valores, educar por los derechos humanos: la reflexión y el diálogo como estrategias mediadoras para la prevención y resolución de conflictos. *Revista Iberoamericana de Educación*, 37(5), 1-13.
- Viveros Vigoya, M. (2023). *Interseccionalidad, giro decolonial y comunitario*. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Woodhouse, T. (2020). *Peacekeeping and International Conflict Resolution*. Williamsburg: Peace Operations Training Institute.



Liderazgo estratégico con visión neogranadina



**UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA**